

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA PINO HOYOS Y OTROS
DEMANDADOS: CAMILA JORDAN LONDOÑO Y MAREMMA SAS
RADICACIÓN: 76-001-31-03-012/2021-00282-00

SECRETARIA: Cali, marzo 11 de 2022. A Despacho de la señora la presente demanda, informándole que fue allegada en oportunidad escrito de subsanación de la demanda. Sírvasse proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Auto No.

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali, marzo once (11) de dos mil veintidós (2022)

En virtud a que la presente demanda cumple con las formalidades legales, el Juzgado al tenor de los artículos 90 y 369 del C. G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL adelantada por PAOLA ANDREA PINO HOYOS, OSCAR JAVIER GUEVARA LOPEZ y estos en representación de los menores CAMILO ANDRES GUEVARA PINO y VALERIA GUEVARA PINO, contra CAMILA JORDAN LONDOÑO y MAREMMA S.A.S..

SEGUNDO: CÓRRASE traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días, a quien se le hará la respectiva notificación de esta providencia, en la forma prevista por los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en su defecto, por el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020, para que concurra al proceso y ejercite su derecho constitucional de defensa.

TERCERO: Antes de ordenar la INSCRIPCIÓN de la presente demanda, conforme las cautelas solicitadas, deberá la parte demandante constituir caución de que trata el art. 590 del C.G.P., por la suma de \$ 250.000.000; dentro del término de cinco (5) días para garantizar el pago de las costas y perjuicios que con la medida pretendida se lleguen a causar.

CUARTO: NEGAR por improcedente el recurso de reposición y subsidiario de apelación formulado contra el auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señalado por el artículo 90 inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO
JUEZ

*JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
DE CALI*



Hoy en estado No. _____ notifico a las partes el auto que antecede. (Art. 295 C.G.P)

Santiago de Cali,

Sandra Carolina Martínez Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Cecilia Narvaez Caicedo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 012

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5395ed9e8450c524e9f61cd32f04bc1a3d2e5908f35b067064cd2d1af590c17**

Documento generado en 22/03/2022 12:00:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>